



Expediente No. 2006-410

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **LEOPOLDO OTERO CANTILLO** contra **AGROZOCRIA S.A. EN LIQUIDACION**; informándole que se han recibido los siguientes memoriales.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CONTANCIA DE NOTIFICACION	EJECUTANTE	19-FEB-2024
CONTANCIA DE NOTIFICACION	EJECUTANTE	22-FEB-2024
CONTANCIA DE NOTIFICACION	EJECUTANTE	22-FEB-2024
CONTANCIA DE NOTIFICACION	EJECUTANTE	12-MAR-2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció dentro del proceso, que en fecha 18 de julio de 2022¹, fue librado mandamiento de pago, decreto de medidas cautelares y se indicó que la providencia se notificara al ejecutado de manera personal bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y C-420 de 2020.

¹ Documento 33.



En fecha 26 de septiembre de 2022², se adicionó la orden ejecutiva y se requirió a la cámara de comercio de la ciudad, para que aportara el certificado actual de la liquidación de la sociedad ejecutada.

En fecha 06 de febrero de 2023³, con base en la respuesta al requerimiento de la Cámara de Comercio, se ordenó poner en conocimiento través de la secretaría, el proceso y la obligación laboral contenida en sentencia judicial a la dirección electrónica de la demandada, la cual reposa en el CERL aportado por la Cámara de Comercio, lo anterior para fines pertinentes de la sociedad de cara al trámite de liquidación que atraviesa y se requirió a la demandada para que procediera con el trámite de notificación personal.

En providencia del 02 de octubre de 2023⁴, se requirió nuevamente a la demandante para que procediera con el trámite de notificación.

Dentro del expediente, reposan memoriales a través del cual el apoderado judicial manifestó que realizó el trámite de notificación personal y allegó las constancias electrónicas que soportan lo manifestado; por ello, procederá el Juzgado a calificar el acto procesal.

2. Del trámite de notificación.

Dentro de los memoriales presentados por la parte demandante, se evidenció que fue dirigida a través de correo electrónico envío del documento denominado mandamiento de pago a través de la dirección electrónica agrozocria@hotmail.com, e-mail, que pertenece a la ejecutada según la información del CERL.

² Documento 45.

³ Documento 52.

⁴ Documento 56.



No obstante, en cada uno de los memoriales aportados por la demandada, se certifica que no pudo entregarse el mensaje; por lo que la notificación personal regulada en la ley 2213 de 2022, no se ha configurado.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **EDGARDO BARRIOS** identificado(a) con C.C. **8757185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1012971
Emisor:	edgardojosebm@gmail.com
Destinatario:	agrozocria@hotmail.com - AGROZOCRIA S.A EN LIQUIDACION
Asunto:	Notificacion auto de mandamiento de pago
Fecha envío:	2024-02-08 12:40
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Así las cosas, al no poder lograrse la notificación, inicialmente, bajo la ley 2213 de 2022, tal y como es la postura del Juzgado la cual se ha aplicado en asuntos similares, se ordenará que el trámite de notificación se realice bajo la manera tradicional; es decir, bajo las disposiciones del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Para ello se ordenará que por la secretaría se elaboren, los oficios de citaciones a la demandada y sean remitidos al correo electrónico de la parte demandante, para que proceda a realizar las gestiones de notificación personal del auto admisorio, bajo los lineamientos del C.P.T. y de la S.S., en la dirección física de la sociedad registrada en el CERL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar los trámites de notificación del auto admisorio, para con la sociedad

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





demandada **AGROZOCRIA S.A. EN LIQUIDACION**, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: ELABORAR a través de la secretaría, los oficios de citaciones para con la sociedad demandada **AGROZOCRIA S.A. EN LIQUIDACION**, una vez realizados remitirlos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a realizar las gestiones de notificación personal del auto admisorio, bajo los lineamientos del C.P.T. y de la S.S; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, una vez realice lo ordenado en el numeral primero, para que aporte las constancias de notificación, para que sean anexadas al expediente, con la finalidad de seguir con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

CBB